

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA CONSIDERAR COMO AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL LOS INGRESOS NO PRESUPUESTALES DERIVADOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS, VENTA DE BASES, RECUPERACIÓN DE SEGUROS, PENALIZACIONES CONTRACTUALES, ENAJENACIONES DE MATERIAL DE DESECHO Y DE ACTIVOS, ENTRE OTROS; DEL PERIODO ENERO A MAYO 2016, RECOMENDADOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa.

- IV** El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla por un periodo de siete años, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- V** El diez de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó mediante Acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015, la integración de las Comisiones Permanentes, entre las que destaca la Comisión de Administración, misma que se conforma de la siguiente manera: Juan Manuel Vázquez Barajas, en su carácter de consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda y Jorge Alberto Hernández y Hernández, como consejeros integrantes; así como por los diversos partidos políticos acreditados y registrados ante el Consejo General del OPLE de manera rotativa; fungiendo como Secretaria Técnica, la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.
- VI** El día treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE, aprobó mediante Acuerdo IEV-OPLE/CG/19/2015, el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; el cual el catorce de enero de la misma anualidad, mediante diverso IEV-OPLE/CG-17/2016 del citado Consejo General, se derogó, reformó y adicionó, mismo que en su artículo 34 establece las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración.

- VII** El día veintitrés de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE, aprobó mediante Acuerdo OPLE-VER/CG-54/2015, el Reglamento General de Administración para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que tiene por objeto regular las políticas, procedimientos y sistemas administrativos para el ejercicio y control de los recursos financieros, materiales y servicios generales del OPLE. Para lo cual, la aplicación de las disposiciones contenidas en dicho reglamento, se hará de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables, así como las emitidas por el propio Consejo General, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y en concordancia con el Programa Operativo Anual, que para tal efecto se apruebe en el año correspondiente a su ejercicio.
- VIII** El citado Reglamento General de Administración en los artículos 35 y 39, prevé de que la Dirección Ejecutiva de Administración solicite a la Secretaría Ejecutiva la aprobación para que los ingresos no presupuestales tales como: productos financieros, venta de bases de licitación, recuperación de seguros, penalizaciones contractuales, enajenaciones de material de desecho y de activos, entre otros, se considere como una adición al presupuesto anual aprobado.
- IX** Derivado de las Convocatorias para participar en las Licitaciones Públicas Nacionales relativas a: la “Instrumentación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE), para el Proceso Electoral 2015-2016”, se vendieron 5 bases las cuales tuvieron un costo de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N) cada una, haciendo un total de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); la “Adquisición de Material Electoral”, se vendieron 5

bases cuyo costo fue de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) cada una, haciendo un total de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.); la “Impresión y Producción de Documentación Electoral para el Proceso Electoral 2015-2016”; se vendieron 3 bases cuyo costo fue de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) cada una, haciendo un total de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) y la “Adquisición de Vehículos Terrestres Automotrices nuevos”; de la cual se vendieron 2 bases cuyo costo fue de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) cada una; haciendo un total de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.); el Gran total de la Venta de Bases es de \$190,000.00 (Ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.).

X Como resultado del manejo de la cuenta bancaria del OPLE con la Institución denominada BANAMEX, se han generado intereses los cuales se han depositado cada mes de la siguientes manera: en el mes de enero \$8,913.57 (Ocho mil novecientos trece pesos 57/100 M.N.); en febrero \$10,850.63 (Diez mil ochocientos cincuenta pesos 63/100 M.N.); en marzo \$16,798.38 (Dieciséis mil setecientos noventa y ocho pesos 38/100 M.N.); en abril \$16,447.88 (Dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 88/100 M.N.); y en mayo \$29,939.77 (Veintinueve mil novecientos treinta y nueve pesos 77/100 M.N.); haciendo un total de \$82,950.23 (Ochenta y dos mil novecientos cincuenta pesos 23/100 M.N.).

XI Que de acuerdo a lo anterior, los ingresos no Presupuestales descritos en los Antecedentes IX y X del presente Acuerdo, hacen un total, en el período de enero a mayo de 2016, de \$272,950.23 (Doscientos setenta y dos mil novecientos cincuenta pesos 23/100 M.N.).

XII Que el veinticinco de julio de dos mil dieciséis, la Comisión Permanente de Administración del OPLE, emitió el acuerdo ACU-OPLE/CA-07/2016, por medio del cual aprobó recomendar al Consejo General considerar como

ampliación presupuestal los ingresos no presupuestales derivados de productos financieros, venta de bases, recuperación de seguros, penalizaciones contractuales, enajenaciones de material de desecho y de activos, entre otros; del periodo enero a mayo 2016.

XIII En virtud de los antecedentes descritos, se emiten los siguientes;

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 2** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 3** El OPLE tiene las atribuciones que en materia electoral dispone el Apartado C, Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables, así lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 4** El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE, son órganos de esta Institución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral para el Estado.
- 5** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
- 6** El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años dos mil quince y dos mil dieciséis el proceso electoral ordinario por el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado.

- 7** El artículo 132 y 136 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz dispone que el Consejo General del OPLE, contará con las comisiones permanentes, a saber: Prerrogativas y Partidos Políticos; Capacitación y Organización Electoral; Administración; y Quejas y Denuncias. Dicha normatividad electoral le confiere atribuciones a la Comisión de Administración para consolidar y optimizar la estructura y funcionamiento de los órganos del OPLE.
- 8** El artículo 120 fracción I, del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, dispone como atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración, la de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del OPLE, para someterlos a la aprobación del Consejo General.
- 9** El Reglamento General de Administración del OPLE, en sus artículos 35 y 39 enuncia que la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Secretaría Ejecutiva, deberá solicitar al Consejo General la aprobación para que los ingresos no presupuestales sean considerados ampliaciones presupuestales del ejercicio.
- 10** El artículo 115, fracción III del Código Electoral del Estado, señala que es atribución del Secretario Ejecutivo someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.
- 11** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracciones I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le

señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información, de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo y sus anexos.

- 12** En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1; 104 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 101, 113, 115 fracción III, 120, 132, 136, 169 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º párrafo segundo del Reglamento Interior del Organismo Público Local de Veracruz; 35 y 39 del Reglamento General de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba considerar como ampliación presupuestal los ingresos no presupuestales derivados de productos financieros, venta de bases, recuperación de seguros, penalizaciones contractuales, enajenaciones de material de desecho y de activos, entre otros; del periodo enero a mayo 2016, descritos en el presente Acuerdo y que asciende a la cantidad de \$272,950.23 (Doscientos setenta y dos mil novecientos cincuenta pesos 23/100 M.N.).

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Administración del Organismo Público Local Electoral de Veracruz el presente Acuerdo, a efecto de que ésta considere la cantidad de \$272,950.23 (Doscientos setenta y dos mil novecientos cincuenta pesos 23/100 M.N.), como ingresos no presupuestales en los términos precisados.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta de agosto de dos mil dieciséis, en Sesión Ordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE